

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL AL PEDIDO DE INFORMES DE LA FUNDACIÓN LED

MAYO DE 2014

Con fecha 16 de mayo de 2014, la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual - AFSCA- en respuesta a una solicitud de Acceso a la información cursada en los términos del decreto 1172/2007, en el mes de abril de 2014, nos remitió un CD conteniendo archivos digitales correspondientes a actos administrativos del propio organismo.

La AFSCA se limitó a enviarnos algunas resoluciones propias vinculadas a llamados a concursos correspondientes a los años 2012, 2013 y 2014, omitiendo brindar respuestas punto por punto conforme se solicitó.

En virtud de ello, hemos analizado cada uno de los documentos a fin de corroborar la pertinencia de la respuesta.

I- La información brindada por el organismo no da respuesta satisfactoria a lo solicitado y confirma lo que venimos sosteniendo desde la Fundación LED (Libertad de Expresión + Democracia) en cuanto a que la AFSCA no ha dado cumplimiento a lo prescripto por la Ley de Medios de Comunicación Audiovisual, en este caso, en cuanto a cuestiones fundamentales relacionadas con el uso y distribución del espectro radioeléctrico.

La ausencia total de respuesta los puntos 1 a 6, 8 y 9 requeridos demuestra que:

1-No se han dictado las normas previstas por el inciso c) del artículo 156 de la ley 26.522 a saber: Normas técnicas para la instalación y operación de servicios de radiodifusión y la Norma Nacional del Servicio;

2-No se ha confeccionado un Plan Técnico de Frecuencias: ello implica en los hechos que hasta el momento se ha distribuido y/o autorizado el uso del espectro radioeléctrico de manera arbitraria. La ausencia de criterios técnicos y legales para la asignación del espectro radioeléctrico atenta contra la pluralidad de voces pretendida por la Ley de Medios;

3-Se desconocen los motivos por los cuales la AFSCA no ha dado cumplimiento a la confección del Plan Técnico y a la Norma Nacional del Servicio desde el 2009;

4-Se desconocen los criterios aplicados por el organismo para el otorgamiento, distribución y/o asignación de frecuencias radioeléctricas;

5-Se desconoce la totalidad de frecuencias de AM, FM y Televisión, asignadas como así también las reservadas al Estado Nacional, a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

6- Se desconoce el espacio radioeléctrico disponible en la actualidad.

7- No se informa la nómina de titulares de licencias y/o autorizaciones para la utilización de espectro radioeléctrico (AM, FM y Televisión)

8- No se informa la totalidad ni la nómina de titulares de permisos precarios otorgados para la explotación y/o utilización de señales que utilicen espectro radioeléctrico (AM, FM y/o televisión sean o no de baja potencia).

9- En cuanto a lo solicitado en el punto 10 con relación *al total de concursos convocados y/o realizados desde el año 2009 hasta la fecha y a convocarse durante el año 2014 para el otorgamiento de licencias y/o permisos sean precarios o no, para prestar servicios de comunicación audiovisual (ocupen o no espacio en el espectro radioeléctrico, sean de radio o televisión)*, se nos han remitido las Resoluciones AFSCA 698/2012, 491/13, 1378/12, 1202/13 y 323/14, de cuyos considerandos surge la aprobación de los pliegos de bases y condiciones generales y particulares que rigen los llamados a concurso público para la adjudicación a personas de existencia física, ideal, con o sin fin de lucro para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencias.

10- En el caso de la 698/12 los concursos a realizarse tiene fundamento legal en el artículo 32 de la ley 26.522 - pensado originalmente para su aplicación subsidiaria hasta que se dé cumplimiento al artículo 156 de la ley- y se caracterizan por la *“flexibilización de las exigencias formales a fin de que los interesados puedan cumplimentar con los requisitos de admisibilidad de las ofertas, a efectos de alentar la concurrencia y la culminación exitosa de los procesos de adjudicación de licencias”*.

La Resolución 698/12, al referirse a estaciones de emisoras de FM de baja potencia merece las mismas críticas que hemos realizado cuando se adjudicaron licencias para TV de baja potencia, en cuanto incumplen los arts. 156 y 49 de la Ley de Medios <http://www.fundacionled.org/articulos-y-monitoreo/ley-de-medios/continua-el-otorgamiento-precario-de-licencias-para-tv-de-baja-potencia>.

11- A partir del análisis de la información referida se extrae que la AFSCA NO TIENE INFORMACIÓN COMPLETA RESPECTO DE LA OCUPACIÓN Y UTILIZACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, DEL TOTAL DE FRECUENCIAS OCUPADAS, LIBRES Y RESERVADAS O ADJUDICADAS AL ESTADO NACIONAL Y LOS ESTADOS PROVINCIALES.

a- Solo se informa limitadamente con relación a frecuencias de AM y FM, NO DE TELEVISION.

b- Se nos remitieron planillas relativas a las provincias de JUJUY, TUCUMÁN, SANTIAGO DEL ESTERO, SALTA, LA PAMPA, SAN LUIS, SAN JUAN, FORMOSA, CORDOBA, MENDOZA, SANTA FE (Rafaela), NEUQUÉN, LA RIOJA, TIERRA DEL FUEGO E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR,

CHACO, CHUBUT CATAMARCA Y SANTA CRUZ, en las cuales se consigna la distribución por localidad , con detalle de frecuencias , pero en ningún caso menciona cuáles frecuencias están adjudicadas y actualmente funcionando;

c- No se brindó información del detalle de frecuencias ocupadas y disponibles en dos de los distritos más importantes del país como son la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires;

d- La AFSCA, además, no tiene información respecto de las provincias de MISIONES, CORRIENTES, ENTRE RIOS Y RIO NEGRO;

III-Conclusión

La Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual no se encuentra funcionando en el marco establecido por la Ley de Medios de Comunicación Audiovisual y la ausencia de respuesta del propio organismo lo demuestra.

Resulta manifiesta la ausencia de información respecto de la ocupación real del espectro radioeléctrico así como su distribución y utilización. Se desconocen los criterios técnicos y objetivos que se aplicaron y se aplican para la autorización de licencias.

Lo expuesto hasta implica una directa afectación a la pluralidad de voces pretendida por la norma en cuestión y ello repercute en detrimento del Derecho de Libertad de Expresión.

Nivel de respuesta: INSATISFACTORIO.